

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE
LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA
PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASUNTOS INDÍGENAS**

La Dirección Operativa del COMITÉ EJECUTIVO DE LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS en el ámbito del Ministerio de Seguridad Nacional, en adelante el COMITÉ, con domicilio en Avda. Gral. Gelly y Obes 2289 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su DIRECTORA OPERATIVA, Sra. María Verónica TOLLER, por una parte, y por la otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, en adelante INAI con domicilio en Av. Alem 168, 5to piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su PRESIDENTE, Lic. Claudio Bernardo AVRUJ, denominadas conjuntamente LAS PARTES, convienen en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA TEMÁTICA TRATA DE PERSONAS, en adelante el CONVENIO, y

Considerando:

Que la trata de personas constituye una problemática compleja que involucra múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, trabajos forzados, reducción a la servidumbre, explotación sexual, secuestro, extracción ilícita de órganos, fluidos o tejidos humanos, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos bajo distintas formas de violencia.

Que se requiere de la formulación de acciones que tengan la capacidad de afrontar y prevenir la generación de estos delitos que atacan fundamentalmente la vida, la libertad y la dignidad de las personas.

Que la Ley Nº 26.364 modificada por la Ley Nº 26.842, establece las tareas a desarrollar por el COMITÉ como encargado de la ejecución del Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, entre las que se encuentra diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias.

Que, asimismo, el COMITÉ tiene a su cargo desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación y organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos.

Que, a los fines de poder abordar adecuada e integralmente estas formas de crimen organizado, es necesario que estén debidamente sensibilizadas, capacitadas y formadas en la temática las distintas agencias y organismos del Estado Nacional que, en el desarrollo de sus actividades habituales, pueden tomar contacto con potenciales víctimas.

Que la Ley sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Indígenas N° 23.302 en su art. 5º crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), como unidad organizativa, con competencia para implementar las políticas públicas destinadas a los pueblos indígenas. Es el organismo de nivel nacional responsable de coordinar, planificar, impulsar y ejecutar por sí o conjuntamente con organismos nacionales o provinciales, programas de corto, mediano y largo plazo, destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas.

Que en igual sentido, en función del decreto reglamentario N° 155/89 el INAI asesora a organismos públicos y entidades privadas en todo lo relativo a fomento, promoción, desarrollo y protección de las comunidades indígenas.

Que, asimismo, la Ley N° 24.071 que aprueba el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en Ginebra, Suiza, en la 76ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, instruye a los Gobiernos que deberán desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos.

Que el citado instrumento en su artículo 2 plantea que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que el referido Convenio Internacional dispone que los gobiernos deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos; y asimismo sostiene que los trabajadores pertenecientes a los Pueblos Indígenas, tanto hombres como mujeres, deben gozar de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Que para procurar el logro de los mencionados objetivos es requisito esencial la coordinación y cooperación con el organismo público para desarrollar acciones tanto de prevención y asistencia en el área territorial, así como de capacitación para las áreas y organismos del Estado que por sus objetivos, tareas y facultades así lo requieran.

Que para la prevención y capacitación sobre la trata de personas se tendrán en consideración las zonas de fronteras y el trazado del Corredor Bioceánico.

Que, en virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por objeto establecer vínculos de colaboración, difusión y capacitación entre LAS PARTES, a fin de concretar acciones destinadas a promover, desarrollar e implementar políticas, programas, planes y herramientas en materia de capacitación y difusión en la temática TRATA DE PERSONAS, con fines de explotación laboral, sexual, extracción y venta de órganos, tejidos y fluidos, así como trabajo infantil, forzoso y la reducción a la servidumbre, privación sistemática de la libertad, grooming y trata, con la finalidad de la detección de casos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. El COMITÉ dispondrá de los recursos educativos necesarios para capacitar a funcionarios y trabajadores del INAI, en la temática "TRATA DE PERSONAS", tanto en entendimientos conceptuales como en la DETECCIÓN de posibles situaciones.

Asimismo, el COMITÉ se compromete a proveer de material gráfico referido a la "LÍNEA 145", la cual constituye un canal telefónico gratuito, anónimo y a disposición las 24 hs. los 365 días del año, así como a brindar asesoramiento y colaboración en todas las acciones o denuncias que pudieran surgir en el marco del presente convenio.

Por su parte, el INAI se compromete a difundir y visibilizar las piezas gráficas con mensajes que publicitan la línea de denuncia y asesoramiento.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Las acciones específicas que acuerden desarrollar entre LAS PARTES en el marco del presente CONVENIO se formalizarán mediante acuerdos particulares, en adelante CONVENIOS ESPECÍFICOS, en los que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellos según el desarrollo de las actividades propuestas.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente CONVENIO regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia por el término de un (1) año, renovándose automáticamente por igual periodo, salvo comunicación fehaciente de LAS PARTES efectuada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento, sin perjuicio de la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su total finalización.

CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado unilateralmente el presente CONVENIO sin expresión de causa alguna, no generando ello derecho a indemnización a favor de la otra parte. La caducidad del presente CONVENIO se extenderá a los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se hubieran celebrado en consecuencia.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El presente CONVENIO no importa por sí mismo para LAS PARTES compromiso económico o de erogación presupuestaria alguna.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPETENCIAS. La suscripción del presente CONVENIO no implica delegación y/o renuncia alguna de LAS PARTES a sus respectivas competencias, conservando plenamente todas las facultades que de ellas emanan. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, por lo que asumirán en forma particular e individual las responsabilidades correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo, comprometiéndose a resolver en forma directa y amigable entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en el curso de las acciones a desarrollar en el marco del presente. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se procederá conforme lo establecido en la Ley 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/93.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio referida a los proyectos y programas de acción conjunta realizados en el marco del presente CONVENIO, deberá mencionar expresamente a las partes intervenientes.

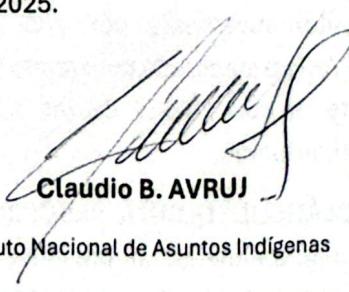
CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO las PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde serán tenidas por válidas las notificaciones que se efectúen.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a 16 días del mes de Diciembre de 2025.



M. Verónica TOLLER

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la
Trata y Explotación de Personas y para la
Protección y Asistencia de las Víctimas



Claudio B. AVRUJ

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: Convenio Marco de Colaboración entre el INAI y el Comité Ejecutivo de Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.